

Constancia Secretarial: Medellín 29 de mayo de 2023. Señora Juez, le informo que la parte actora subsanó la demanda en el término legal. A Despacho.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	DORIS ORTEGA SALDARRIAGA
Demandada	DORA SALDARRIAGA DE ORTEGA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00231 00
Interlocutorio	Nº 451
Decisión	Admite demanda

Cumpliendo con los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la persona titular del acto jurídico reúne las condiciones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora DORIS ORTEGA SALDARRIAGA en contra de la señora DORA SALDARRIAGA DE ORTEGA.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir al titular del acto jurídico; y córrasele traslado por el término de *diez (10) días*, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un Curador Ad Litem, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – No se hace necesario el decreto de la práctica de un informe de valoración de apoyos, por cuanto el mismo fue presentado con la demanda. Ese informe será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO. NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SEXTO.- Se reconoce personería a la abogada LUZ ANGELA GIRALDO RAMIREZ con tarjeta profesional N° 157.35 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c98e541fe35c72e4f1cba9d3cf61fb40d79c90005cfd765fb8c227ed1b3edb1**

Documento generado en 29/05/2023 11:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>